Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Auto de sustanciación No. 130.-

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, viene a Despacho a fin de considerar su aprobación o modificación.-

Consideraciones

Revisado el expediente de la referencia para efectos de la liquidación del crédito, se observa que similar actuación realizada de manera anterior, comprendió los periodos entre agosto de 2017 y julio de 2021, como en efecto se vislumbra en el archivo 15 del expediente digital.-

Ahora, en la nueva liquidación, el apoderado de la entidad ejecutante nuevamente presenta una liquidación del crédito que comprende igualmente el mes de agosto de 2017 hasta la fecha.-

Sobre lo anterior, debe decirse que cuando se aprueba una liquidación, ella queda en firme y ello implica que los valores allí discriminados no pueden ser variados o modificados, y así mismo, implica que los extremos temporales allí consagrados no pueden ser desconocidos, tal como lo dispone el numeral cuarto del artículo 446 del C. General del Proceso:

"*ART. 446.- Liquidación del crédito y las costas*.-

(…)

4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual ***se tomará como base la liquidación que esté en firme***".- (subrayado y negrilla fuera de texto original).-

Así entonces, la liquidación presentada no se acompasa con la disposición enunciada y por ello será modificada en esta instancia, como también lo dispone el numeral tercero del mismo artículo ya citado.-

Finalmente, se requerirá al apoderado de la entidad ejecutante para que en lo sucesivo, acate lo dispuesto en esta providencia.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

D I S P O N E :

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, según lo expuesto en esta providencia.-

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, la cual quedará de la siguiente forma:

CAPITAL: 201.241.439

ACTUALIZACIÓN: IPC FINAL (118.70 MAYO/2022 -último conocido-)

IPC INICIAL (109.62 AGOSTO/2021)

CAPITAL ACTUALIZADO: 217’910.589 a MAYO DE 2022.-

TERCERO: EXORTAR al apoderado judicial de la entidad ejecutante, para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral cuarto del artículo 446 del C. G. del P., al momento de presentar la liquidación del crédito.-

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

MONICA RODRIGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f2b494569df66d70103bb38bfc31288ed5daac35be24f6e8640ded7ab1b5f7**
Documento generado en 09/06/2022 11:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica